

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

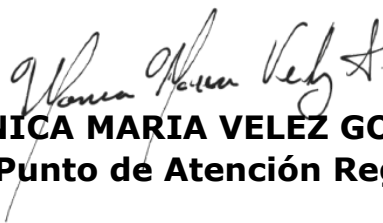
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	505836	VSC No. 3336	11/12/2025	VSCSM-PARME-218-2026	05/03/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3336 DE 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505836 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 914-1013 del 2 de junio de 2022, **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, resolvió conceder la Autorización Temporal No. 505836 al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, para la explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, en un área de 10 ha + 9970 m², con una duración hasta el 30 de enero de 2024 y un volumen de extracción de 20.000 metros cúbicos, Acto inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN- el 30 de junio del 2022.

Por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avoca el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos Autorización Temporal No. 505836, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARME No. 770 del 26 de julio de 2024, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal No. 505836 no se desarrollan actividades mineras y que el título minero se encuentra inactivo.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARME No. 1081 del 11 de junio de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

(...) 3.1 El título minero Autorización Temporal No. 505836 se encuentra actualmente vencido (...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505836 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Revisado a la fecha el expediente No. 505836, se encuentra que el MUNICIPIO DE APARTADÓ, no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 914-1013 del 2 de junio de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. 505836, por un término de vigencia hasta el 30 de enero de 2024, contados a partir del 30 de junio de 2022 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 20.000 m³ de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 1081 del 11 de junio de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 505836.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la licencia ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, formatos básicos mineros y formularios para la declaración y liquidación de regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal No. 505836, plasmada en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización PARME No. 770 del 26 de julio de 2024,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505836 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

como resultado de la visita realizada el día 26 de junio de 2024, no se evidenciaron labores de explotación en el área de la Autorización Temporal en estudio; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental*", situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **505836**, otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA al MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT. 890980095-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **505836**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABA", Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE APARTADÓ a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **505836**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505836 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina

VSCSM-PARME-218-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 3336 del 11 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505836 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **505836**, fue notificada **POR AVISO** mediante oficio COM_20269020692421 del 11/02/2025 al(a) Señor(a) **HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ** en representación legal de la sociedad **MUNICIPIO DE APARTADÓ** el 18 de febrero de 2026, según constancia. Quedando y en firme el **05 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: 505836